



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Derechos fundamentales vulnerados en víctimas mujeres, en la exigencia del quantum de la incapacidad médico legal para las lesiones graves.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Beltran Vizcarra, Luis Manuel (orcid.org/0000-0003-3236-0898)

ASESORA:

Dra. Mori Leon, Jhuly (orcid.org/0000-0002-1256-9275)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

ATE – PERÚ

2023

Dedicatoria

Este trabajo de investigación esta dedicado, a mis padres, a mi querida esposa e hijas, por su permanente apoyo, en cada momento de mi vida y por ser el motivo de mis esfuerzos para cumplir mis objetivos y llegar a ser un buen ser humano y un mejor profesional.

Agradecimiento

Agradezco de manera especial a mi asesor de tesis de la UCV, Dra. Jhuly Mori León, que, sin sus orientaciones, entereza y constancia, este trabajo no lo hubiese logrado; sus recomendaciones fueron imprescindibles para concretizar esta investigación. Gracias por sus orientaciones

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Resumen	v
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO:	6
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1. Tipo y Diseño de investigación.....	16
3.2. Categorías, subcategorías y Matriz de Categorización.....	16
3.3. Escenario de estudio:	16
3.4. Participantes.....	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de información	18
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
4.1. Resultados de la Entrevista	19
4.2. Discusión:	23
V. CONCLUSIONES.....	27
VI. RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS.....	30
ANEXOS.....	34

Resumen

La vulneración y desprotección de los derechos humanos afectan tanto a los hombres como las mujeres, su impacto varía de acuerdo con el sexo de la víctima. Los estudios sobre la materia permiten afirmar que toda agresión cometida en contra de una mujer, tiene características que permiten identificarla, como violencia de género. Esto significa que está directamente vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que, el factor de riesgo es el solo hecho de ser mujer. Las agresiones contra las mujeres, pueden adoptar diversas formas, lo que permite clasificar el delito, de acuerdo con la relación en que ésta se enmarca y el ejercicio de poder que supone, en las siguientes categorías: violación sexual e incesto, acedio sexual en el trabajo y en las instituciones de educación, violencia sexual contra mujeres detenidas o presas, actos de violencia contra las mujeres desarraigadas, tráfico de mujeres y violencia doméstica.

La presente investigación tiene por objetivo general, establecer cuáles son los derechos fundamentales que se transgreden a las víctimas en su condición de mujer, al exigirse en la agravante de lesiones graves, que éstas sean de 20 o más días de asistencia médico legal. El enfoque que se utilizó es cualitativo, de tipo básico, cuya población circunscribió a profesionales en derecho y psicología forense especialistas en temas relacionados a la violencia contra las mujeres, derecho de familia y derecho penal de la Corte Superior de Justicia y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de Arequipa.

La investigación ha empleado un diseño explicativo, asumiendo como categorías de estudio, el Art. 121° inciso 3 del Código Penal y normas vinculantes, en relación a los 20 días de prescripción facultativa, lesiones graves, además, violencia contra la mujer; además como subcategorías se tiene, el derecho a la integridad corporal y física, a la salud, derecho a la dignidad humana, lesiones leves, lesiones graves, descanso médico legal, violencia de género y sus tipos.

Como instrumento de investigación, se aplicó la entrevista y análisis documental, arrojando como resultado que, existe la vulneración y desprotección a la integridad física y corporal, derecho a la salud, así como a la dignidad humana de las víctimas en su condición de mujer, al exigirse en la agravante de lesiones graves, que éstas sean de 20 o más días de asistencia médico legal, lo que afecta negativamente en la tipificación los delitos de lesiones graves, en casos de violencia contra la mujer. De todo lo anterior resulta que, la exigencia del quantum, debe ser reducido de 10 a 15 días de prescripción facultativa, con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de agresiones.

Palabras Clave: Violencia contra la mujer, prescripción facultativa, quantum, derecho a la integridad corporal y física, dignidad humana, salud, derechos fundamentales, asistencia médico legal, agravantes, lesiones graves.

Abstract

The violation and lack of protection of human rights affect both men and women, its impact varies according to the sex of the victim. Studies on the matter allow us to affirm that any aggression committed against a woman has characteristics that allow it to be identified as gender violence. This means that it is directly linked to the unequal distribution of power and the asymmetrical relationships that are established between men and women in our society, which perpetuate the devaluation of the feminine and its subordination to the masculine. What differentiates this type of violence from other forms of aggression and coercion is that the risk factor is the mere fact of being a woman. Aggressions against women can take various forms, which makes it possible to classify the crime, according to the relationship in which it is framed and the exercise of power that it entails, in the following categories: rape and incest, sexual harassment in the work and educational institutions, sexual violence against detained or imprisoned women, acts of violence against uprooted women, trafficking in women and domestic violence.

The present investigation has as a general objective, to establish which are the fundamental rights that are violated to the victims in their condition of women, when demanding in the aggravating circumstance of serious injuries, that these are 20 or more days of legal medical assistance. The approach that was used is qualitative, of a basic type, whose population was limited to professionals in law and forensic psychology, specialists in issues related to violence against women, family law and criminal law of the Superior Court of Justice and the Ministry of Women. and Vulnerable Populations, of Arequipa.

The research has used an explanatory design, assuming as study categories, Article 121, paragraph 3 of the Penal Code and binding regulations, in relation to the 20-day prescription period, serious injuries, in addition, violence against women; In addition, as subcategories, there is the right to bodily and physical integrity, to health, the right to human dignity, minor injuries, serious injuries, legal medical rest, gender violence and its types.

As a research instrument, the interview and documentary analysis were applied, resulting in the violation and lack of protection of physical and bodily integrity, the right to health, as well as the human dignity of the victims in their condition as women. , when requiring in the aggravating circumstance of serious injuries, that these be 20 or more days of legal medical assistance, which negatively affects the classification of crimes of serious injuries, in cases of violence against women. From all of the above it results that the requirement of the quantum must be reduced from 10 to 15 days of optional prescription, in order to protect the fundamental rights of women victims of aggression.

Keywords: Violence against women, medical prescription, quantum, right to bodily and physical integrity, human dignity, health, fundamental rights, legal medical assistance, aggravating circumstances, serious injuries.

I. INTRODUCCIÓN

Los actos violentos en perjuicio de las mujeres y los menores son definidos, según (Organización Panamericana de la Salud, s.f.) “como aquella violencia basada en el género presentando como efecto daño sea físico, sexual o mental contra féminas. Igual forma, la (ONU mujeres, s.f.) “Los actos violentos contra las féminas mayores y menores abarca, la violencia en el ámbito físico, sexual y psicológico que es ocasionado dentro del seno familiar o también con nuestra sociedad.

La violencia hacia la fémina es injusta y brutal, hasta su completa sumisión, violando así el derecho humano básico de la “dignidad”, cuyas consecuencias están ligadas a la desigualdad de género que caracteriza y define el género en nuestro país. Para la comunidad La violencia es un comportamiento dañino dirigido contra un ser humano o grupo de humanos por su especie. Contiene su inicio con distinción de género, el abuso de poder y la coexistencia de la normatividad.

Si bien es cierto que las féminas mayores y menores padecen de violencia de género desproporcionadamente, también es cierto que en el caso de varones mayores y menores, podrían ser incluidos como seres vulnerables de violencia.

Con reiteradas repeticiones utilizan esta palabra explicando que los actos violentos encausados sobre los integrantes de la población LGBTQI+, mencionándose a los actos violentos vinculados sobre reglas de masculinidad/feminidad o a las reglas de género, para ello, debe ser de sumar, es decir, ser importante y ser instrumento de vigilancia, las vinculaciones arbitrarios desiguales entre hombres y mujeres se propagan a través de patrones de dependencia, que socavan elocuentemente la autoestima de las mujeres, y este comportamiento es persistente y cada vez más violento, y en el peor de los casos, fraudulento y en muchos otros casos brutal, hasta la muerte, estas víctimas se han convertido en un mal común, a la vista en muchos casos, y nuestras instituciones han hecho poco para reformar este problema interminable.

La Convención Interamericana, (Convención Belém Do Pará, 1996) en el primer articulado conceptualiza a los actos violentos contra la mujer, “como cualquier actividad, cimentada en su género, que ocasione un suceso fatal, padecimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, además refiere sobre la violencia que debe darse en ambos sectores, estatal y particular”.

Nuestra Constitución se señala con el primer precepto, sostiene que; es deber del ejecutivo, que asuma el defender y garantizar la dignidad de todas las personas, siendo ello la base fundamental de la lucha contra toda conducta violenta contra el género femenino.

Entre las leyes especiales, tenemos a nuestro Código sustantivo, en su precepto¹²¹, tipifica la violencia contra la mujer con sanción de pena privativa de libertad no inferior de cuatro ni más de ocho años, esta tipificación se encuentra en el inciso 3) establece como presupuesto, la existencia del informe legal que determine que el agraviado necesite de 20 o más días de no habilitados para trabajar.

La ONU, en el plenario realizado el 5 del mes abril del año 2020, la Secretaria General de la ONU, representada por Gutiérrez, anunció que únicamente Francia, estas acusaciones y denuncias de violencia doméstica habían incrementado un 30% durante el aislamiento social, y se habían denunciado llamadas por violencia de género en México, lo cual creció exponencialmente en un 60%. El instituto encargado del desarrollo de la mujer de El Salvador proporcionó la siguiente información: Entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2021, 807 mujeres recibieron tratamiento, y en el mundo 17,4% de mujeres recibieron tratamiento por violencia física. Según el informe del Ministerio de la Mujer y Personas Vulnerables (MIMP), con fecha del 17 de marzo a la última semana de agosto, en la república se tramitaron 14.583 denuncias por violencia contra la mujer, todas las cuales fueron brindadas por Asistencia Móvil de Emergencia, un equipo establecido en tiempo MIMP Encargado del cuidado de las víctimas durante el aislamiento social. El Ministerio Público anunció en un comunicado de prensa publicado en medios digitales que en 2021 habrá un

promedio de 1.000 denuncias por violencia contra mujeres y familiares, todas relacionadas con violaciones a la libertad sexual y daños graves.

La ciudad de Blanca, no es indiferente a estos reprochables hechos, este aumento de crímenes brutales son de nunca acabar, así en el diario “El Búho” (Valdivia , 2021) se precisa que todos los juzgados con competencia en casos de violencia doméstica reportaron 1.500 denuncias durante el confinamiento, el Departamento de Asuntos de la Mujer en la línea 100, ha reportado 1,649 denuncias al 30 de junio, en el mes de noviembre el organismo regional encargado de impulsar la eliminación y prevención de todo acto de violencia contra las mujeres, declaró que de enero a octubre de 2021, Los Centros de Emergencia Mujer (CEM) cumplieron con atender ciento treinta y seis mil setecientos ochenta y dos hechos violentos contra las mujeres y los miembros del grupo familiar.

En un escenario tan sombrío para la mujer víctima de actos violentos, relacionada con ella, los ausentismos empáticos en la sociedad, el exceso de comprensión y la burocracia ostentosa, dejando al agresor liberado, aunque haya causado graves daños a su víctima, agresión que califica claramente como lesiones graves según el precepto 121 inciso 3 del Código sustantivo, pero por los días de prescripción facultativa y descanso médico legal, que no superan los 20 días, se considera finalmente lesiones leves, según el precepto 122 del Código sustantivo, lo cual, no puede ser tomado como tal para el caso e las mujeres maltratadas puesto que violan los principios de razonabilidad y proporcionalidad contraviniendo la premisa que es el Estado garantista quien tiene el deber de velar por la aplicación efectiva de los acuerdos internacionales, en tema de derechos humanos y de luchar abiertamente contra la violencia contra las mujeres, de la que el Perú integra, de sancionar ejemplarmente y en efecto a quienes causen algún daño al cuerpo y a la salud física o a la integridad y dignidad de la mujer. Por lo tanto, se debería coincidir en el quantum de días de incapacidad médico legal no puede restringir la denuncia penal.

En ese sentido, existe insuficiencia normativa sobre las acciones para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo

familiar, dada, la exigencia del tiempo de 20 días de prescripción facultativa y descanso médico legal, puesto que lo que se busca es reducir el índice de mujeres maltratadas, y las consecuencias fatales que muchas veces se originan.

Todo esto parece confirmar la necesidad de investigar; ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran a las víctimas en su condición de mujer, al exigirse en el agravante de lesiones graves, que éstas sean de 20 o más días de asistencia médico legal?; el objetivo general, es determinar cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran a las víctimas en su condición de mujer, al exigirse en la agravante de lesiones graves, que éstas sean de 20 o más días de asistencia médico legal. Los objetivos específicos fueron; analizar los derechos fundamentales que se vulneran a las víctimas en su condición de mujer, explicar la agravante de lesiones graves, que éstas sean de 20 o más días de asistencia médico legal y verificar en el derecho comparado el tratamiento sobre la agravante de lesiones graves en el extremo del quantum de las lesiones, cuando la víctima es mujer, así como realizar entrevistas a magistrados en la especialidad de violencia contra la mujer. Como hipótesis ante el problema, se propuso que los derechos fundamentales que se vulneran a las víctimas en su condición de mujer, al exigirse en la agravante de lesiones graves, que éstas sean de 20 o más días de asistencia médico legal son: Integridad corporal y física, la salud y la dignidad humana. Finalmente se incluye las variables teniendo como primera variable derechos fundamentales que se vulneran a las víctimas en su condición de mujer y como segunda variable el agravante de lesiones graves, que éstas sean de 20 o más días de asistencia médico legal.

La investigación en la jurídica, tiene relevancia puesto que se quiere dar protección de mejor manera a mujeres víctimas, tipificando eficazmente lo regulado en el precepto 121 inciso 3 de nuestro Código sustantivo. En lo que respecta a la importancia práctica busca que haya efectividad en sancionar a los responsables de la comisión de lesiones graves en contra de las mujeres en nuestro país. La justificación metodológica, permitió indagar las variables y se aplicó el método científico, el uso de entrevistas realizadas de manera

delimitada a profesionales que tengan experiencia únicamente en temas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, derecho de familia y psicología forense, integrantes de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y el MIMP, las mismas que fueron contrastadas, mediante el análisis de datos. Finalmente, como justificación teórica, se basa en los principios y reglas sobre la violencia contra la mujer y la determinación de la prescripción facultativa e incapacidad médico legal, con su influencia directa en la vulneración de los derechos de integridad corporal y física, derecho a la salud y a la dignidad humana en los delitos de exigencia de la agravante en lesiones graves de violencia contra la mujer en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO:

En las investigaciones previas se tiene:

En el ámbito internacional:

(Papalía, 2015) en su tesis para su grado de maestro, “El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la ciudad autónoma de buenos aires”, Concluye: Las mujeres padecen actos violentos en sus diversos ámbitos interpersonales, y ello es con motivo de las causas de tipo psicológica individualista, interaccional y también cultural, siendo lo más importante, el motivo que sufren actos de violencia por su condición de tal, lo cual se encuentra sostenido desde un enfoque de género ocurriendo ello, porque en la realidad, los varones suponen superioridad.

(Cornejo Campos, 2018) “Violencia contra la mujer en Chile: análisis del delito de maltrato habitual de la Ley N° 20066”, la cual realizó para su título en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Estudió el delito de maltrato habitual, y cómo es que el derecho penal se enfrenta para servir como herramienta internacional y así poder coadyuvar a prevenir y erradicar la no igualdad entre los varones y las mujeres, concluyendo que si es que los instrumentos legales no son eficaces para poder confrontarse con la violencia en contra de la mujer, entonces, el maltrato será habitual en nuestra sociedad advirtiendo así deficiencias.

(Palomo Pinto, 2004) en su investigación “Violencia contra la mujer: atención urgente. Ante el maltrato ¿debe prevalecer la seguridad de la mujer o la legalidad vigente?”, concluye que se debe modificar los plazos en lo que respecta a las lesiones para ciertas circunstancias, para así proporcionar el dialogo de los expertos en medicina legal con los magistrados especializados en familia, y que sea él quien pueda dictar mejores medidas de protección.

(Rojas, 2020) La tesis “Violencia intrafamiliar en Bogotá contra la mujer”, para el grado de maestro en Estudios Políticos de la Universidad Javeriana. Concluyó que para excluir los actos de Violencia contra las mujeres en Bogotá se debe hacer énfasis en el factor cultural, y promover que las mujeres tengan independencia económica para su desarrollo en términos de igualdad, siendo

urgente darle preferencia a optimizar el nivel educativo y darle mejores oportunidades de vida.

(Rodríguez Moncada, 2017) tesis: “Violencia contra la mujer y demás miembros del núcleo familiar y la actuación del Estado para prevenirla”, para ser abogada en los Tribunales de la República de Ecuador, esta investigación buscó ahondar en las causas que permiten el desencadenamiento de los climas de actos de violencia en el seno familiar, teniendo como conclusiones que para que la mujer tengan respaldos, deben existir más centros de atención, por ello, el Estado debe brindar una educación de calidad para dicha lucha.

Dentro de los antecedentes nacionales tenemos: (García Huaman , 2017) en la tesis para su título de abogada: “El fenómeno de la violencia de género a la luz de la tipificación del delito de Femicidio en el Perú”, investigó sobre el feminicidio que se desarrolla en 3 aspectos: en la familia, en la comunidad y en el estado; sin embargo, en este último, no se presta la debida atención en las políticas planteadas para su erradicación, incrementándose la incidencia delictiva y ello justo por mantener los estereotipos que se inclinan en la devaluación de comportamientos de las mujeres.

(García Ochoa & Castro Tapia, 2019) en la tesis “Violencia contra la mujer y su impacto en la organización familiar en el pueblo joven Independencia - Alto Selva Alegre, 2019”, investigación que usó con el fin de titularse como antropóloga en la Universidad Nacional de San Agustín, investigó el análisis existente sobre la vinculación de los actos violentos contra la mujer y el golpe que se realiza dentro de la familia.

(Mucha Pacheco & Quicaño Escalante, 2018) Tesis para su título de Abogado de la Universidad Autónoma del Perú “La influencia de violencia de género en el delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima sur 2017– 2018”, analizó investigar cómo influyó la violencia de género en el delito de Femicidio; demostrando que la desigualdad en lo social empodera a los hombres sobre las mujeres.

(Acosta Fernández , 2018) La tesis para su título de Abogado de la Universidad Autónoma del Perú, “Consecuencia en la violencia de género y su impacto en

la conducta delictiva del feminicidio en San Juan de Miraflores 2017 – 2018”, sus conclusiones concluyen que las causas del aumento de los actos de violencia, es que la mujer, desde sus orígenes, fue sometida a la voluntad del varón, recalcando además, como otra conclusión que, nuestra política criminal es ineficiente al regular de la manera como se estipula las lesiones por violencia familiar en el precepto 121.B de la norma sustantiva.

(Benavides Gárate, 2018) quien realizó una investigación para su grado de maestro en gestión pública en la Universidad César Vallejo, con la tesis Violencia de género en el barrio de Palermo - Lima 2017, tuvo como finalidad indagar sobre las consecuencias de los actos violentos contra las mujeres concluyendo que el Estado no ha brindado apoyo a las víctimas, tanto en el área psicológica, como en hogares refugios y en la educación.

Las bases conceptuales y teóricas son las que siguen: Conforme a lo que indica Ferrajoli, quien representa a la Teoría Garantista se tiene que el garantismo es una figura estricta de la legalidad, con el cual, bajo la característica cognoscitiva, el poder estatal, se aplica con tutela mínima, maximizando la libertad; por ello, es que al ser el derecho penal de mínima intervención la potestad punitiva titular del ejecutivo recae en las leyes de allí la razón de ser de las sanciones impuestas en el Derecho penal.

Por otro lado, se debe tener presente la norma sobre las acciones para la prevención, sanciones y erradicación de los actos violentos contra la mujer y los miembros familiares, que fue publicada en el año 2015, donde se refiere que la violencia son acciones que causan daño, muerte o padecimiento, siendo provocado por una responsabilidad, confianza o poder, proveniente de alguno de los familiares.

Por otro lado, también se describe a la violencia, como cualquier conducta violenta contra la mujer en cualquier ámbito, tal y conforme se recoge en la Convención interamericana para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, Convención de Belem do Pará" (1994) precisada en su articulado 1, reconociendo así 3 clases de violencia: la corporal manifestada con lesiones físicas; la sexual: que obliga a las relaciones sexuales

y la psicológica que amenazas. Lo cual, también coincide con lo aportado por el ("Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", 2022); pero que además añade la Violencia económica o patrimonial.

Lo que respecta a la violencia física, ésta requiere para su configuración, el plazo para que la víctima se recupere y ello se determina mediante los días de descanso médico legal otorgados por el especialista, para lo cual se debe tener en cuenta (Ministerio público , "Guía médico legal de valoración integral de lesiones corporales", 2016) la "Guía médico Legal de valoración integral de lesiones corporales", normativa que permite definir a los **días de descanso médico** como el transcurso del elemento temporal en el que una lesión corporal requiere alcanzar su recuperación permitiendo ello, dentro de nuestro ordenamiento jurídico que la autoridad judicial, valore junto a otros elementos de convicción y tipifique el hecho ilícito.

Además existe la **atención facultativa** que quiere decir el plazo que se aproxima objetivamente para que el afectado mejore, y es impuesto mediante una evaluación médica, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Es así que, como podemos advertir, las lesiones pasan por un filtro de quantum de los días de asistencia o descanso médico facultativo otorgados por el médico forense lo cual lo hace trascendental en la clasificación y tipificación del tipo penal en delito de lesiones leves o lesiones graves.

(Ministerio público , "Guía médico legal de valoración integral de lesiones corporales", 2016) es así como se puede advertir que, lo referido a lesión tiene que estudiarse en dos ámbitos: médico y jurídico. En el primer caso, como sinónimo de traumatismo y en el jurídico, un hecho que vulnera la integridad corporal. En el primer caso, hay que seguir la Guía de medicina Legal de valoración integral de lesiones corporales de Ministerio público (2016), y en el segundo, analizar la tipificación del hecho con el código penal

Cuando se realiza el examen médico legal a la integridad corporal, se analizan cómo funcionando el organismo, teniendo en consideración, su capacidad acorde a la edad y todos los demás criterios que se aplican.

Se debe tener en cuenta que la dignidad humana, es el respeto que cada persona se autorepresenta y que la sociedad debe realizar dado que todos somos ciudadanos cuyas obligaciones y facultades son las mismas. A partir del ejercicio de la dignidad del ser humano, derivarán todos los otros derechos como son: derecho a vivir, a tener identidad, integridad moral, física, psíquica, libre desarrollo y bienestar, para ello, el Estado debe velar por dichos derechos fundamentales tal y como así se prescribe en el precepto 2 de nuestra carta magna, puesto que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son los fines supremos del Estado.

Conforme a la Teoría de la integridad física y la salud se tiene que toda circunstancia debe ser científica y objetivamente contrastable ya que, la afectación corporal física tiene como efecto inmediato la afectación a la salud de la víctima.

La Salud es el estado regular del organismo tanto en el aspecto físico como psíquico donde no existe afección alguna que la aflija.

Dentro del tipo de lesiones, tenemos las graves que son aquellas que se determinan cuando los días de asistencia médico legal de 20 a más.

Agravante de lesiones graves, que éstas sean de 20 o más días de asistencia médico legal. Siendo conceptualizadas como aquella conducta que con intención del sujeto activo, pone en peligro inminente la vida de la víctima (Valencia Benavente & Valencia Jiménez, 2021).

Por su parte, nuestro Derecho Penal, tipifica a las Lesiones Graves, ("Código penal peruano", 1991) como la acción que realiza el imputado a su víctima causando un daño grave en su cuerpo o su salud tanto en el ámbito corporal o mental requiriéndole veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.

Así mismo, se especifica que son lesiones graves:

1. Presenta una amenaza significativa a la vida de la agraviada.

2. Las que trasquilan una parte importante del cuerpo no permiten su funcionamiento, causando que la persona sea incapaz para trabajar, o que sea invalida o presente afectación psíquica permanente o la realizan desfiguraciones de muy grave y permanente.
3. Cualquier otra afectación en el aspecto físico o mental donde la agraviada necesite 30 o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

En lo que respecto a lesiones leves y faltas nuestro Derecho Penal peruano ("Código penal peruano", 1991) impone presupuestos que giran básicamente, en el cuántum médico legal de las lesiones, siendo sólo en el caso de las lesiones graves, que además se toman otros criterios como los arriba señalados.

En el caso de las lesiones leves, el quantum que se exige es que el daño cause más de 10 y menos de 20 días de atención médica conforme a lo prescrito en el artículo 122 del Código sustantivo (1991), o "nivel moderado de daño psíquico".

En el caso de las lesiones falta, el quantum del daño causado está limitado de 1 a 10 días de incapacidad médico legal (Pereyra Colchado, 2016).

CRITERIOS JURIDICOS CUANTITATIVOS (CRONOLÓGICOS) PARA LA TIPIFICACIÓN DE LAS LESIONES CORPORALES

Tipo Penal	Lesiones		Descanso Médico Legal
Faltas	Lesiones Culposas		Hasta 15 días
	Lesiones Dolosas		Hasta 10 días
Delitos	Culposo	Lesión Leve	Más de 15 y menos de 30
		Lesión Grave	30 o más días
	Doloso	Lesión Leve	Más de 10 y menos de 30 (11 a 29) días
		Lesión Grave	30 o más días

Se advierte entonces que, existe un grave problema para la determinación de los días de asistencia médico legal, que según (Pereyra Colchado, 2016), ya que el médico legista es el que determina el quantum de las lesiones, corriendo el riesgo de ser arbitrario, o influenciado por el titular de la acción penal.

Por ello, se considera que es complejo que la configuración del tipo penal de lesiones, sea a base del quantum de las mismas, basándose nada más en los días de incapacidad, debiendo también el Ministerio Público tomar en consideración el nivel subjetivo de la acción. (Pereyra Colchado, 2016).

En el caso de los daños psicológicos, conforme a lo normado, por nuestra ley especial, resulta importante someter a la agraviada al examen pericial forense que determine el nivel de afectación conforme a la Ley N.º 30364 ("Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", 2015).

Los argumentos antes dados, hacen reflexionar sobre la forma y modo de los procesos penales, y que urge que en temas de violencia familiar y de género, se capacite a los fiscales, para generar sensibilidad, ya que si el agraviado presenta fracturas y lo cuantifican en lesión leve, tendría que retornar a trabajar en 15 días de incapacidad, porque el médico forense así lo determinó en su pericia, por ello, se requiere uniformizar criterios.

En lo que respecta a las penas, en el delito de lesiones graves, se sanciona con 4 a 8 años de pena privativa de libertad, en caso de muerte de la víctima, de 8 a 12 años, si concurren circunstancias agravantes como por ejemplo: las víctimas son: menores, ancianos, discapacitados o violencia intrafamiliar, la pena es de hasta 15 años, si la víctima es policía o fuerza armada, hasta 20 años.

Como bien se precisa, las lesiones graves, (Valencia Benavente & Valencia Jiménez, 2021) citando a Sosa C; son actos que, a dolosamente, sin tomar en cuenta la asistencia médico legal, ponen en riesgo inminente la vida de la agraviada, sea mutilando un órgano principal del cuerpo; o, causando su incapacidad grave y permanente.

En términos generales, nuestro Código Penal, en el Título I denominado Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, en el capítulo III, se encuentra regulado el tipo penal de lesiones tanto en su forma agravada como básica, siendo en el primer caso que su tipificación es como sigue: se señala que la sanción punitiva es entre 4 a 8 años de pena privativa de libertad y se señalan cuáles son los tipos de lesiones graves, siendo las ya anteriormente mencionadas.

Se agrava la pena, si es que el agraviado fallece como consecuencia de la lesión siempre que el autor lo hubiera podido prever. Así también, existen otras causas agravadas como por la condición del agraviado, en caso sea miembro de la Policía Nacional, fuerzas armadas, magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público, Tribunal Constitucional, entre otros, siempre que el acto se hubiera producido en el ejercicio de sus funciones. Otras agravantes son: la edad de la víctima, es decir, menor de edad o adulto mayor o si ésta sufre cualquier discapacidad. Además se regulan formas agravadas por el medio empleado, como por ejemplo el uso de un arma, instrumento u objeto que pusiera en riesgo la vida del agraviado; si se empleó ensañamiento o alevosía.

Entonces, nuestra norma sustantiva, ubica al tipo penal de lesiones graves como una figura jurídica que busca proteger el bien jurídico de integridad corporal y la salud, (Salinas Siccha, "Derecho penal, parte especial", 2015) siendo que en el caso de la violencia familiar, que también se busca proteger la integridad física y la salud de las personas que se encuentren vinculadas por lazos de afinidad y consanguinidad".

Es necesario mencionar que se necesita de una tipificación cualificada, dado que el imputado como el agraviado deben ser propios, conforme lo menciona el Acuerdo plenario N°001-2016/CJ-116 (2016) ya que si se exige que para la configuración de la violencia contra una fémina son ocasionadas por su condición de tal, entonces el imputado debe ser de género masculino.

En el extremo del nivel subjetivo, en este tipo penal se emplea sólo el dolo, siendo sus presupuestos voluntad y ser conscientes de producir las lesiones, ósea, con animus vulnerandi o laendendi, sean de manera corporal o estado psicológico, así también se indicó en el Expediente N°00059-2019-0-2601-JR-PE-01 (2019).

La doctrina denomina a las lesiones, que estas provienen, del latín laesio, y son aquellos daños, perjuicios o detrimentos relacionados al sufrimiento físico ocasionado por un impacto, sufriendo heridas o enfermedades. (Ramos Padillas, 2009).

La medicina clínica confirma que todas las lesiones son alteraciones anatómicas, funcionales o psíquicas, producida por un factor de la esfera externa o interna, en el cuerpo de la persona humana, las mismas que ocasionan cambios en los roles de los organismos, aparatos y sistemas del cuerpo, afectando la salud (Fernandez Alonso, 2003).

Para el ordenamiento jurídico, la definición de lesiones se emplean de diversas formas, pudiendo emplearse como el ocasionar un sufrimiento en la parte física o psíquica a la víctima. Es cualquier sufrimiento somático-anatómico o en la psíquis producido de manera violenta, y que tienen como consecuencias en el aspecto externo: tanto a nivel mecánico, físico, químico como para administrar cualquier sustancia tóxica o nociva, biológica o psicológica o en el ámbito interno *Movimiento Manuela Ramos y Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Manual sobre Violencia Familiar y Sexual. (Lima: Mov. Manuela Ramos, 2005)*. Es un ilícito penal que se configura cuando una persona causa en otra, cualquier tipo de lesiones perjudicando así en su integridad física o mental. Este tipo de delitos brinda protección al bien jurídico denominado integridad personal sea corporal o psicológica. En estos delitos la sanción está vinculada de manera directa con la afectación que se causa al agraviado. Mientras más grave sea el daño entonces la sanción es más grave. Si se produce la muerte a causa de la lesión, entonces la pena se agrava.

Sobre el derecho a la salud, (Navarro, 2020) se debe mencionar que está referido a derecho reconocido en nuestra Constitución debiéndosele brindar un procedimiento constitucionalmente reconocido como derecho fundamental tal y como así está recogido en el precepto 7.

Sin embargo, no existe una referencia adecuada sobre la salud con el derecho a la atención y el derecho a la protección, ya que esta fórmula implica la protección libre e igualitaria del acceso a medidas mejoradas de salud, tratamiento y rehabilitación de las personas sin ningún impedimento indirecto causado por el proceso de rehabilitación.

En un sentido amplio, la salud como derecho es promulgar normas que viabilicen a los ciudadanos mejorar su vida, por lo que el Ejecutivo tiene que controlar todos los ámbitos con relación al rubro salud, en consulta con el ámbito particular, porque ello es muy relevante.

ATENCIÓN FACULTATIVA O DESCANSO CONFORME NUESTRAS NORMAS PENALES

Atención facultativa: Consiste en que el médico forense luego del análisis respectivo, indica los días de asistencia médica que impondrá para que su salud vuelva a alcanzar sin afligirse a causa de las lesiones sufridas y ello va en dependencia de la reincorporación natural.

El Descanso: está referido a los días que impondrá el legista para que la víctima pueda incorporarse a sus actividades sin afligirse a causa de las lesiones ocasionadas por el imputado.

De las definiciones dadas podemos concluir que las limitaciones de los dispositivos legales sobre los días de asistencias o descansos para laborar no son determinantes para configurar al daño físico como tipo penal de lesiones leves, ya que, en el caso de que éstas se produzcan entre los miembros de la familia, se deben considerar como agravante por la cualidad de la víctima e imputado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de investigación

Este trabajo tiene el enfoque cualitativo, de tipo básica, dado que indaga la información para entender la naturaleza de las instituciones.

Presenta un diseño descriptivo, para que pueda analizar los hechos que ocasionan los actos de violencia.

3.2. Categorías, subcategorías y Matriz de Categorización

Derechos fundamentales vulnerados en víctimas mujeres, en la exigencia del quantum de la incapacidad médico legal para las lesiones graves		
Categoría 1	Definición Conceptual	Subcategoría 1
Derechos fundamentales vulnerados en víctimas mujeres, en la exigencia del quantum de la incapacidad médico legal para las lesiones graves	Se trata de una recopilación de problemáticas sociales basadas sobre protección legal de la fémina, centrándose y analizándose con realización de una tutela real y autentica de los derechos fundamentales.	<ul style="list-style-type: none">- Dignidad humana.- Integridad corporal- Salud Humana.
Categoría 2	Definición Conceptual	Subcategoría 2
Lesiones graves por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	Actividades dolosas que son independientes del descanso legal y facultativo que ocasionen, pongan en peligro inminente la vida de la víctima por su condición de ser mujer (Valencia Benavente & Valencia Jiménez, 2021).	<ul style="list-style-type: none">- Lesiones- Lesiones graves- Asistencia facultativa- Descanso médico legal.- Violencia contra la mujer

Tabla 1. (Fuente: Elaboración propia)

3.3. Escenario de estudio:

Región de Arequipa.

3.4. Participantes

Las fuentes de información son proporcionadas por 8 sujetos que son expertos y expertas en los siguientes campos: derecho penal, derecho de familia; todo lo concerniente a la violencia contra la mujer, así como sus consecuencias en la familia y la sociedad; pertenece al Poder Judicial de la Corte Superior de Arequipa, 1 psicóloga forense del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, quienes con su experiencia dotaron a esta investigación de rigor científico, los entrevistados fueron los siguientes:

Tabla 2: Relación de profesionales entrevistados.

NOMBRE	PROFESIÓN	CENTRO DE TRABAJO	ESPECIALIDAD
Alberto Abad Ucharico Urruchi	Abogado	Poder Judicial	Derecho Penal
Ronald Marx Nina Pachauri	Abogado	Litigante	Penalista
Oswaldo Fernández Urrutia	Abogado	Poder Judicial – Arequipa	Civilista
Joel Pieter Fernández Monroy	Abogado	Poder Judicial – Arequipa	Civilista y familia
Yoni Peralta Ticona	Abogado	Poder Judicial	Derecho de Familia
Jeanne Pastor Iribarren	Abogada	Poder Judicial – Arequipa	Penalista
Jessica Salinas Llerena	Psicóloga	Centro de Emergencia Mujer- MIMP	Psicología forense
Julio Añamuro Chambi	Abogado	Poder Judicial	Penalista

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Recolectamos la documentación para procesarla y poder validar la hipótesis aplicando para ello la técnica de la entrevista y el análisis de resoluciones.

3.6. Procedimiento

En esta investigación, se lograron los resultados con la colaboración desinteresada de profesionales expertos tanto abogados como psicólogos, sobre las víctimas de violencia en su condición de mujer, además de analizar diversas sentencias para así alcanzar los objetivos planteados.

3.7. Rigor científico

(Suarez Durán, 2007) Este trabajo cumplió las reglas científicas respetando la rigurosidad, objetividad y la discrecionalidad a fin de permitir ser útil para la sociedad.

3.8. Método de análisis de información

Bajo la aplicación de método de análisis Fenomenológico, conforme lo señala Cortez Suárez (citando a Behar, 2008) no sólo se usa teoría, sino que se analiza experiencias intersubjetivas así como la acumulación de conocimientos de las personas para poder interpretarlos. (p.45).

3.9. Aspectos éticos.

Este trabajo fue elaborado respetando las normas establecidas por nuestro Código de Ética en Investigación emitido por nuestra Universidad, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°0126/2017-UCV, con un alto grado de responsabilidad, transparencia y conciencia, teniendo en cuenta las normas que rigen la institución educativa específica de la universidad; Se tendrá en cuenta la originalidad y la valoración moral de la verdad, así como los derechos de autor del autor y la propiedad intelectual de los materiales usados en su elaboración.

IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados de la Entrevista

En cuanto a la representación de instrumentos aplicados, producto de la realización de las entrevistas, que constaron de 9 preguntas. Las preguntas concernientes al objetivo general fueron 3, en tanto al primer objetivo específico se formularon 3 preguntas y el objetivo específico N° 02, tres interrogantes. Para las interrogantes vinculadas a nuestro Objetivo genérico, que consistió con determinar cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran a las víctimas en su condición de mujer, al exigirse en la agravante de lesiones graves, que éstas sean de 20 o más días de asistencia médico legal, se plantearon estas 3 interrogantes: 1) ¿Diga usted, si es factible que del quantum de los veinte o más días de atención facultativa, haya influencia en los ilícitos de lesiones graves por violencia contra la mujer?; 2) ¿Cuáles son los derechos fundamentales se vulneran en las víctimas mujeres al exigir en la tipificación de lesión grave que tengan 20 o más días de asistencia médico legal?; 3) ¿Considera que el plazo de atención facultativa de veinte días a más, en el ilícito de lesiones graves, en lo que respecta a la violencia contra la mujer contiene una consecuencia persuasivo?.

- En relación, a la pregunta uno, 7 de las personas que fueron entrevistadas; Salinas Llerena, Ucharico; Nina, Fernández Urrutia, Añamuro, Pastor Iribarren y Peralta Ticona, respondieron, que este limitación sí recae para la configuración del ilícito, clase de lesión y la penalidad merecida. En tanto que 01 entrevistado, Fernández Monroy, respondió de manera negativa.
- En relación a la pregunta dos, 6 de las personas entrevistadas concordaron precisando afirmativamente, Peralta Ticona, Ucharico, Añamuro, Pastor Iribarren, Nina y Salinas Llerena, enumeraron que los derechos fundamentales que se vulneran son, por ejemplo; el derecho la integridad corporal y física, a la salud, a la vida, a la dignidad humana. En tanto que 02 entrevistados, Fernández Monroy y Fernández Urrutia,

agregaron que se vulneran, además, los derechos fundamentales, los derechos civiles, de familia, y de libertad personal.

- En relación a pregunta 3, 5 personas entrevistadas precisaron negativamente sobre la atención facultativa de veinte días, dado que tienen resultado negativos en la persuasión, en cuanto a ello, Añamuro, Salinas Llerena y Nina dijeron lo contrario, que si el médico forense, aprecia la lesión grave, se necesita diversos requisitos. Ucharico refirió que debe ser 15 días. Peralta resaltó que el efecto persuasivo es negativo, ya que con dicho límite los agresores, no obtienen sanción con justicia y proporcionalidad.

En tanto, 3 entrevistados, manifestaron negativamente; Fernández Urrutia y Fernández Monroy añadieron que, el efecto persuasivo es positivo, Pastor Iribarren además refirió de forma positiva, que existe una gran incidencia de lesiones graves con prescripción facultativa e incapacidad médico legal menor a 20 días.

Las preguntas que tienen que ver, con el primer objetivo específico, el que consiste en analizar los derechos fundamentales que se vulneran a las víctimas en su condición de mujer, se considero las preguntas siguientes:

- Cuatro: ¿Es factible la vulneración al derecho a la integridad en todos sus ámbitos, la salud y la dignidad humana de la fémina por los veinte días de atención facultativa en casos de actos violentos contra la fémina según lo prescrito en el precepto 121,3 de la norma sustantiva?;
- Cinco: ¿Considera, que existen más derechos fundamentales no protegidos al exigir 20 o más días de atención facultativa en el ilícito de lesiones graves cuando opera actos violentos contra la fémina?;
- Seis: ¿Acorde su experticia en la violencia contra la mujer, en el tipo penal de lesiones graves debe exigirse veinte días o más de incapacidad médico legal para proteger los derechos fundamentales de la mujer?, ¿Porqué?.

- En nuestra pregunta 4, 7 entrevistados, respondieron afirmativamente, Nina, Ucharico, Peralta Ticona , Pastor Iribarren, Fernández Urrutia, Añamuro y Salinas Llerena, añadiendo que el derecho a la integridad corporal y física, a la salud y la dignidad humana son vulnerados cuando en la evaluación médica legal a víctima en su condición de mujer, no se prescribe el periodo de veinte o más días de atención facultativa, siendo que con ello, se configura sólo el ilícito de lesiones leves, solo 01, Fernández Monroy, respondió negativamente.
- A la pregunta 5, 6 entrevistados, acordaron con responder sobre la existencia de otros derechos fundamentales vulnerados, Peralta Ticona, Ucharico, Nina , Pastor Iribarren, Añamuro y Salinas Llerena, respondieron que se vulneran y se encuentran desprotegidos otros derechos fundamentales, el derecho a la vida, a la salud, al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad personal, a la protección jurídica y personal, a la igualdad de condiciones, al acceso a la justicia, 2 entrevistados, Fernández Monroy y Fernández Urrutia, respondieron que toman énfasis en la violencia de la mujer secuestrada donde se vulneran, el derecho a la vida, a la alimentación, a un ambiente sano y a desarrollarse personal y profesionalmente.
- A la pregunta 6, 6 de los entrevistados, Ucharico, Añamuro, Pastor Iribarren, Peralta Ticona Nina y Salinas Llerena, respondieron que es desproporcional el establecimiento de esta cuantificación de la exigencia de 20 o más días de incapacidad médico legal para la protección de los derechos fundamentales de la víctima mujer, debiendo considerar límites menores para enmarcarla dentro del ilícito de lesiones graves. Fernández Urrutia, respondió sobre la disminución a veinte días, trayendo a colación, a la anterior normatividad que exigía un límite de treinta días, lo que nos lleva que en la praxis, la pena sea efectiva, el forense cuando imponga treinta días, la agraviada tenía que presentarse “al borde de la muerte”. Fernández Monroy resaltó la necesidad de mejorar los controles en las pericias.

Al lado de ello, es conveniente explicar lo referente al objetivo específico N° 02, Explicar la agravante de lesiones graves, que éstas sean de 20 o más días de asistencia médico legal, para ello se plantearon las siguientes preguntas: Siete ¿Considera que las lesiones graves de violencia contra la mujer veinte o más días en asistencia médico legal tiene que ser inferior?; Ocho: ¿La pericia forense influye para determinar los días de atención facultativa para las lesiones graves en actos violentos contra las mujeres?; Nueve: ¿Cuál debe ser el margen de atención facultativa, para que nuestro Derecho Penal, considere a una lesión como grave?, a) A partir de 15, b) A partir de 12, c) A partir de 10, d) Otros.

- Interrogante siete, 06 entrevistados, entre ellos, Añamuro, Ucharico, Peralta Ticona, Pastor Iribarren, Nina y Salinas Llerena, respondieron afirmativamente, que el parámetro de 20 o más días de asistencia médico legal y la atención facultativa para determinar a una lesión como grave tiene que ser inferior. Fernández Urrutia y Fernández Monroy, precisan que los veinte días puede considerar un límite cauteloso, teniendo que existir más actos que controlen en la expedición de pericias, que negativamente manifiestan lo real.
- A la interrogante 8, entrevistados; Ucharico, Peralta Ticona, Nina, Pastor Iribarren, Añamuro, Salinas Lerena y Fernández Urrutia; respondieron afirmativamente, argumentaron que la pericia forense es un documento que prueba de manera concluyente. Fernández Monroy, respondió negativamente.
- A la pregunta 9, 03 entrevistados: Fernández Urrutia, Ucharico y Fernández Monroy resaltaron la opción a) Desde quince días; dos entrevistados, Salinas Lerena y Nina; escogieron la opción b) Desde doce días; tres entrevistados, Añamuro, Peralta Ticona y Pastor Iribarren; escogieron la opción c) Desde diez días; Nadie escogió la opción final.

4.2. Discusión:

La presente investigación nos muestra posturas diversas de los entrevistados, donde cada uno nos da luces sobre la repercusión de la transgresión y desprotección de los derechos fundamentales de las féminas, al exigir el quantum para imponer o determinar una lesión como grave.

Al ser una población específica y limitada, donde los especialistas conocen de muy cerca la incierta realidad de los actos violentos contra la mujer, nos permite comprender el eje primordial del problema.

En cuanto al objetivo principal que consiste en determinar cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran a las víctimas en su condición de mujer, al exigirse en la agravante de lesiones graves, que éstas sean de 20 o más días de asistencia médico legal, se generó tres preguntas a los especialistas llegando a indicar que el quantum exigible para determinar una lesión como grave, vulnera de manera directa los derechos constitucionales de la agraviada en su condición de mujer, el derecho a la salud, a la integridad corporal y física, a la dignidad humana, así como otros derechos con rango constitucional como el derecho a la vida, a la libertad y protección personal, al acceso a la justicia, a la igualdad de condiciones, en un estado donde debe primar los derechos fundamentales, es de suma importancia disminuir el quantum o simplemente no calificar una lesión o agresión con solo el parámetro de exigencia de 20 o más días, sino que se debe tener en cuenta el dolo e intencionalidad con la que el agresor actúa, basta con la denuncia de la víctima para iniciar su protección e investigación para llegar a una sanción proporcional y coherente con el daño causado, el Femicidio se desarrolla en los 3 aspectos; intrafamiliar, social, y en ausencia de políticas del Ejecutivo que permitan erradicar la diferencia contra la mujer y los impedimentos que subsisten en la normatividad nacional que hacen difícil la eficiencia en que el Estado obre diligentemente y por el contrario, mantenga tabúes que inclinan en desvalorar las conductas femeninas.

Los objetivos específicos que consisten en, analizar los derechos fundamentales que se vulneran a las víctimas en su condición de mujer y explicar la agravante de lesiones graves, que éstas sean de 20 o más días de asistencia médico legal, las víctimas de este delito, violencia de género, son dañadas física y psicológicamente, de la misma forma, sus hijos son afectados exteriorizando problemas de conducta y bajo rendimiento escolar; por otra parte, está el carente apoyo psicológico por parte del estado para las víctimas, creándose necesaria la instauración de más hogares de refugio, en donde puedan ser acogidas, el maltrato femenino se ha dado en un contexto cultural, social, político y religioso, además, se comprobó que un gran proporción de las víctimas son amas de casa, que realizan actividades relacionadas al comercio o prestan servicios, llegando a percibir que cuentan con bajo nivel de formación educativo.

Los actos violentos que sufre la mujer dentro de su relación vivencial es un problema de la sociedad muy complejo, puesto que se interviene con diversos componentes.

Interactúan muchas causas como psicológicas y de nivel cultural. Desde un enfoque de flagelo se opera la política criminal que se determine aplicar, dando más poder al otro género. Desde el enfoque psicologista las agraviadas y sus agresores tienen inconvenientes de nivel psiquiátrico, psicológico y conductual que motivan la incidencia para los actos violentos. Desde el enfoque de género, se resalta el modo de evolución en el que se desarrollaron las relaciones en la sociedad y la forma cómo se subordinó al género femenino por debajo del masculino, resaltando que opera sólo por el hecho de ser mujer.

El nivel de protección de las víctimas en muchos casos es insuficiente y no coincide con el contexto real que se vive en nuestra sociedad, inclusive esto se puede percibir también en la falta de normas específicas como es la exigencia de un quantum de 20 o más días de incapacidad médico legal para considerar una lesión como grave, la cual es excesiva y como ya lo vimos en las respuestas de los entrevistados es relevantemente importante no dejarnos llevar al momento de la investigación, es decir la denuncia de

la víctima no debe ser influenciada por este parámetro, sino por la intencionalidad y la práctica del agresor en sí, sino tomamos en cuenta esto estaríamos frente a un desequilibrio y desproporcionalidad, También es muy importante discutir sobre la condición de las víctimas de violencia en un ámbito y contexto urbano y otro en un ámbito rural, el cual debería ser el mismo al igual que el nivel de protección que deberían tener por parte de las autoridades, ya que los “derechos fundamentales” en un estado constitucional de derecho, se debe priorizar la protección de derechos como la integridad corporal y física, la salud y la dignidad humana de las mujeres y demás derechos fundamentales mencionados por los entrevistados como son el derecho a la vida, a la justicia, a la protección y libertad personal entre otros. Es muy importante unificar ideas entre nuestros legisladores para tener normas que actúen siempre en beneficio de las víctimas, sin desamparar sus derechos fundamentales o tener requisitos excesivos para llegar a alcanzar justicia en nuestro país. La protección de los derechos fundamentales debe ser integral, así como las sanciones y penas a los agresores. Resulta esperanzadora las posturas que nuestras autoridades e instituciones vienen tomando sobre los temas de violencia contra la mujer, pero aun es insuficiente la idea es llegar a un nivel o grado de protección de la víctima óptimo de eficacia, debe apuntarse la posibilidad de que el sistema constitucional interno y el ordenamiento penal exijan niveles de protección más elevados, de acuerdo con una perspectiva de Estado Constitucional defensor de los derechos fundamentales.

Por ello, a partir del ámbito procesal, la obligación de proteger a las agraviadas exigirá una indagación eficiente en el que se implemente dentro en el proceso judicial, demostraciones de conductas imparciales brindado así todas las garantías procesales. Cuando la víctima queda indefensa o no se le protege se evidencian como factores que hacen resaltar la falta de observancia de dicha función, por realizaciones de los órganos jurisdiccionales cuyos ejemplos, no recogen con raciocinio las evidencias

en relación a la incidencia que se investigan o no satisfagan a lo que se se exige con actos céleres que deben operar en el procedimiento.

Si bien mi investigación se centra en la vulneración de “derechos fundamentales” en la condición de la víctima como mujer, se debe tener consideración que estamos en una sociedad donde la igualdad de género y condiciones de igualdad de derechos entre mujeres y hombres tiene y debería tener un mismo tratamiento, por lo que es muy importante exigir un debido proceso para todos y cada uno de víctimas.

Finalmente se ha llegado a tener una muestra eficiente en cuanto a la población entrevistada llegando a determinar que siempre que existan requisitos, normas ineficaces que no estén acorde a la realidad y de parámetros muy exigentes para la valoración y determinación de lesiones como graves para las investigaciones, estaríamos frente a una innecesaria vulneración y desprotección de los derechos fundamentales de las víctimas , y nuevamente expresar que nos encontramos en un estado de derecho constitucional, donde la doctrina paso a segundo plano y es mucho más importante la jurisprudencia , por lo cual tenemos que ceñirnos y adaptarnos a normas que tengan como finalidad la protección eficaz y proporcional de las víctimas de violencia y así seguir enmarcando el camino de la justicia para un futuro mejor y de no vulneración de los derechos fundamentales de todo ser humanado que es víctima de agresión.

V. CONCLUSIONES

Primero. - Se ha determinado que los derechos fundamentales como son la integridad física, la salud y la dignidad de la mujer son vulnerados, al exigirse en la agravante de lesiones graves, que estas sean de 20 o más días de asistencia médico legal, en hechos violentos contra la mujer. Conjuntamente con los derechos mencionados, se vulneran otros “derechos constitucionales y fundamentales”, como el derecho a vivir, al libre desarrollo, a acceder a la justicia, etc. Derechos que son violentados al aplicarse el parámetro establecido de exigir en la tipificación o calificación de una lesión como grave los 20 o más días de asistencia médico legal.

Segundo.- Se ha determinado y analizado que la integridad física, la salud y la dignidad del ser humano son derechos fundamentales de todo ser humano, los cuales deben ser protegidos por nuestro ordenamiento jurídico de manera justa, proporcional, eficaz, transparente y respetando el debido proceso, es por esto que al momento de la denuncia penal de violencia contra la mujer no debe ser relevante la exigencia del quantum de la incapacidad médico legal para calificar una agresión como grave.

Tercero. - Es importante desarrollar criterios uniformes para determinar el quantum para la incapacidad y precisar además presupuestos sobre la probabilidad de lesiones graves a la salud. No es posible determinar el tipo de delito únicamente por días de incapacidad.

Cuarto. Desde la posición del investigador se ha establecido que el quantum de 20 o más días de atención facultativa y asistencia médico forense tiene que ser cambiado y disminuido, como límite en los delitos de lesiones graves en los casos de violencia contra la mujer, por lo que toda conducta agresiva y violenta debe ser tipificada, procesada y sancionada objetivamente en equilibrio al daño ocasionado. A sabiendas que el delito de violencia familiar es un problema evidente y aumenta en la actualidad.

Quinto. – Si se hace exigible para la agravante de lesiones graves el quantum de 20 o más días y tipificar una agresión ocasionada a una mujer, bajo ese término, se vulnera no sólo su derecho a la integridad, sino también, a la salud

y a la dignidad; por ello, no se debe calificar dicha agresión en el tipo penal de lesiones leves, en ese sentido, se requiere que se disminuya dicho límite para que se resguarde los derechos de las agraviadas, debiendo ser el extremo mínimo en 10 días como quantum para que así se califique la agresión como el ilícito de lesiones graves.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: El legislador debe modificar el tipo penal de lesiones contra la mujer, para que en casos de violencia contra la mujer se considere como lesión grave sin exigirse la incapacidad en 20 o más días

Segundo: Los médicos legistas deben evaluar de forma adecuada y objetiva todas las lesiones.

Tercero:

Exhortamos a los legisladores a perfeccionar la legislación sobre lesiones físicas y violencia contra la mujer, teniendo en cuenta condiciones más objetivas y acordes con la realidad, para una valoración objetiva y una sanción favorable a la víctima, previniendo y contextualizando de manera proporcional la intencionalidad como elemento primordial para la investigación de los casos de violencia contra la mujer, teniendo celeridad en la debida protección de las víctimas, siempre adelantándose a evitar desenlaces fatales, velando por el cumplimiento de las sanciones y penas de los agresores, siendo las mismas siempre ajustadas y proporcionales al daño causado, aunque muchas veces el daño sea irreparable.

REFERENCIAS

- "Código penal peruano". (1991). *Decreto Legislativo 635*. Perú. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- "Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem do Pará". (1994). *Tratado Multilateral*. Brasil. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". (Noviembre de 23 de 2015). *Ley N°30364*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/3212371-30364>
- "Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". (2022). Obtenido de <https://observatorioviolencia.pe/>
- Acosta Fernández, I. H. (2018). "*Consecuencia en la violencia de género y su impacto en la conducta delictiva del feminicidio en San Juan de Miraflores 2017-2018*". Lima. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/655/ACOSTA%20FERNANDEZ%2c%20IVON.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Acuerdo plenarrio N°001-2016/CJ-116. (2016). *X Pleno jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias*. Perú. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/deb14080431af710ad35bfe6f9d33819/X+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=deb14080431af710ad35bfe6f9d33819#:~:text=%E2%80%9CSer%C3%A1%20reprimido%20con%20pena%2>
- Ander EGG, E. (2011). "*Aprender a investigar, nociones básicas para la investigación social*". Argentina: Editorial Brujas. Obtenido de <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2017/05/Aprender-a-investigar-nociones-basicas-Ander-Egg-Ezequiel-2011.pdf.pdf>
- Benavides Gárate, E. L. (2018). "*La violencia de género en el barrio de Palermo Lima 2017*". Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12499/Benavides_GEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Convención Belém Do Pará. (1996). "*Tratado internacional*". Argentina.
- Cornejo Campos, P. C. (2018). "*Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de maltrato habitual de la Ley N°20.066*". Santiago. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/157396/Violencia-contra-la-mujer-en-Chile-an%3a1lisis-del-delito-de-maltrato-habitual-de-la-Ley-No.-20.066.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Cortez Suárez, L. (s.f.). *"Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica"*. 2018, Ecuador: Editorial UTMACH. Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14232/1/Cap.4-Investigaci%C3%B3n%20cuantitativa%20y%20cualitativa.pdf>
- Díaz Bravo, L., Torruco García, U., Martínez Hernández, M., & Valera Ruíz, M. (2013). "La entrevista, recurso flexible y dinámico". *Revistainvestedu*, 2. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>
- El feminicidio y el delito de agresión de mujeres, como manifestaciones de la violencia de género en el contexto de la violencia familiar, Casación N°1177-2019- Cusco (Sala penal permanente 17 de Febrero de 2021). Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Casacion-1177-2019-Cusco-LP.pdf>
- Expediente N°00059-2019-0-2601-JR-PE-01 (Primer juzgado de investigación preparatoria 2019). Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Exp.-00059-2019-0-2601-JR-PE-01-Legis.pe_.pdf
- Expediente 01733-2019-0-2601-JR-PE-01, Expediente 01733-2019-0-2601-JR-PE-01 (Primer juzgado de investigación preparatoria 2019). Obtenido de <https://lpderecho.pe/lesiones-leves-violencia-familiar-cuando-configura-contexto-violencia-exp-01733-2019/>
- Expediente N° 01641-2015-93-0501-JR-PE-01, 01641-2015-93-0501-JR-PE-01 (Juzgado penal colegiado NCPP Corte superior de justicia de Ayacucho 16 de Febrero de 2018). Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/jurisprudencia/j_20180308_02.pdf
- Expediente N°13262-2018-55-0401-JR-PE-01, Expediente N°13262-2018-55-0401-JR-PE-01 (2° Juzgado penal unipersonal Paucarpata 2 de Noviembre de 2019). Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Exp.-13262-2018-LP-1-1.pdf?fbclid=IwAR1cYUTEDt4ejgcCy4Y-O__J5NPohlp8z46tT4a-_ig_3G-WIZqesXh54TM
- Fernandez Alonso, M. (2003). *"Violencia doméstica"*. Madrid: Ministerio de Sanidad y Consumo. Obtenido de https://www.sanidad.gob.es/ca/ciudadanos/violencia/docs/VIOLENCIA_DOMESTICA.pdf
- García Huaman, K. (2017). *"El fenómeno de la violencia de género a la luz de la tipificación del delito de feminicidio en el Perú"*. Ancash.
- García Ochoa, R. V., & Castro Tapia, C. (2019). *"Violencia contra la mujer y su impacto en la organización familiar en el pueblo joven independencia - Alto selva alegre, 2019"*. Arequipa. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9375/ANgaocrv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Martínez Miguélez, M. (2006). "*Validez y confiabilidad en la metodología cualitativa*". Maracaybo. Obtenido de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1011-22512006000200002
- Ministerio público , F. (2016). "*Guía médico legal de valoración integral de lesiones corporales*". Lima. Obtenido de https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/Guia_01.pdf
- Mucha Pacheco, M., & Quicaño Escalante, J. P. (2018). "*La influencia de violencia de género en el delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Sur - 2017*". Lima. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/567/MUCHA%20PACHECO%2c%20MARIA%20DEL%20CARMEN%20Y%20QUICANO%20ESCALANTE%20JENNY%20PILAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Naciones unidas , D. (1993). "Conferencia mundial de derechos humanos, Viena, 1993". Viena.
- Navarro, R. (2020). "*Reconocimiento y protección del derecho a la salud, por el corpus iuris internacional de los derechos humanos*".
- ONU mujeres. (s.f.). Obtenido de [unwomen.org.com: https://www.unwomen.org/es](https://www.unwomen.org/es)
- Organización Panamericana de la Salud. (s.f.). Obtenido de [paho.org.com: https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%ABblica](https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%ABblica)
- Palomo Pinto, M. (2004). "*Violencia contra la mujer: atención urgente. Ante el maltrato ¿debe prevalecer la seguridad de la mujer o la legalidad vigente?*". Madrid: Revista Medicina de Familia Semergen.
- Papalía, N. (2015). "*El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*". Buenos Aires. Obtenido de <https://dspace.palermo.edu/dspace/bitstream/handle/10226/1274/Tesis%20NPapalia%20Abril%20de%202015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pereyra Colchado, G. (2016). "Lesiones leves o graves: ¿qué criterios definen el delito?". *El Comercio*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/peru/lesiones-leves-graves-criterios-definen-delito-248457-noticia/>
- Poder Judicial del Perú. (s.f.). Obtenido de [pj.gob.pe: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_salas_supremas](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_salas_supremas)
- Ramos Padillas, M. (2009). "Movimiento Manuela Ramos". *Guía educativa "Masculinidad y violencia familiar"*. Obtenido de <https://diassere.org.pe/index.php/guia-educativa-masculinidad-y-violencia-familiar/>

- Resolución de La Fiscalía de La Nación N° 3266-2019-MP-FN (Presidenta de la junta de fiscales superiores del distrito fiscal de Lima Este 20 de Noviembre de 2019). Obtenido de <https://m.actualidadpenal.pe/norma/resolucion-de-la-fiscalia-de-la-nacion-3266-2019-mp-fn/e8fb378f-67cc-4fbb-8ac9-88300ece4d9d>
- Rodriguez Moncada, A. M. (2017). *"Violencia contra la mujer y demás miembros del núcleo familiar y la actualidad del estado para prevenirla"*. Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/8214>
- Rojas, C. (2020). *"Violencia intrafamiliar en Bogota contra la mujer"*. Bogota. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/47653/JAVERIANA-TESIS-VERSION%20%20MARZO%209-2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Sala Penal Permanente R.N.N° 1969-2016. Lima Norte, 1969-2016 (Sala penal permanete - Lima Norte 1 de Diciembre de 2016).
- Salinas Siccha , R. (2015). *"Derecho penal, parte especial"* (sexta ed., Vol. 2). Editorial Iustitia. Obtenido de <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Salinas-Siccha-2018-Derecho-Penal.-Parte-Especial.pdf>
- Salinas Siccha, R. (2020). "El delito de lesiones en el sistema jurídico peruano". Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3398_lesiones_para_medicina_legal.pdf
- Suarez Durán, M. (2007). "El saber pedagógico de los profesionales de la universidad de los ándes Tachira y sus implicaciones en la enseñanza". *Universitat Rovira I virgili*, 646.
- Valdivia , M. (25 de Noviembre de 2021). "Casos de violencia contra la mujer en Perú incrementaron en un 69.5% en comparación al 2020". *"El Buho"*. Obtenido de <https://elbuho.pe/2021/11/casos-de-violencia-contra-la-mujer-en-peru-incrementaron-en-un-695-en-comparacion-al-2020/>
- Valencia Benavente , Á. F., & Valencia Jiménez, M. Y. (2021). *"Análisis del Art. 121 inc.3 del Código Penal en relación a los 20 días de prescripción facultativa en delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer, Arequipa 2020"*. Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/67103/Valencia_BAF-Valencia_JMY-SD.pdf?sequence=1
- Vargas Jiménez, I. (2012). *"La entrevista en la investigación cualitativa: nuevas tendencias y retos/ He interview in the qualitative research: Trends and challengers"*. San José de Costa Rica: Revista electrónica Calidad en la educación Superior. Obtenido de <https://revistas.uned.ac.cr/index.php/revistacalidad/article/view/436>

ANEXOS



ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS GENERAL	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA
Derechos fundamentales vulnerados en víctimas mujeres, en la exigencia del quantum de la incapacidad médico legal para las lesiones graves.	¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran a las víctimas en su condición de mujer, al exigirse en el agravante de lesiones graves, que éstas sean de 20 o más días de asistencia médico legal?	Determinar cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran a las víctimas en su condición de mujer, al exigirse en la agravante de lesiones graves, que éstas sean de 20 o más días de asistencia médico legal	*Analizar los derechos fundamentales que se vulneran a las víctimas en su condición de mujer. *Explicar la agravante de lesiones graves, que éstas sean de 20 o más días de asistencia médico legal	Los derechos fundamentales que se vulneran a las víctimas en su condición de mujer, al exigirse en la agravante de lesiones graves, que éstas sean de 20 o más días de asistencia médico legal son: Integridad corporal y física, la salud y la dignidad humana	La presente investigación, por su naturaleza es básica descriptiva	La investigación tiene un diseño explicativo.	Derechos fundamentales vulnerados en víctimas mujeres, en la exigencia del quantum de la incapacidad médico legal para las lesiones graves.	- Derecho al respeto de la dignidad humana. -Derecho a la integridad corporal y física. - Derecho a la salud.
							Lesiones graves	*Lesiones graves *Asistencia facultativa *Descanso médico legal

								-Violencia contra la mujer -Tipos de violencia
--	--	--	--	--	--	--	--	---

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

Derechos fundamentales vulnerados en víctimas mujeres, en la exigencia del quantum de la incapacidad médico legal para las lesiones graves.

El presente instrumento de recolección tiene como finalidad recoger su opinión para analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la exigencia de 20 o más días de la incapacidad médico legal en los delitos de lesiones graves en mujeres víctimas de violencia.

Nombres y Apellidos completos:

Carrera: **N° colegiatura:**

Grado académico:

Entidad en la que trabaja:

Puesto:

OBJETIVO GENERAL: Determinar cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran a las víctimas en su condición de mujer, al exigirse en la agravante de lesiones graves, que éstas sean de 20 o más días de asistencia médico legal.

1. ¿Dígame usted, es posible que el quantum de los 20 o más días de prescripción facultativa influya en los delitos de lesiones graves en los casos de violencia contra la mujer?

R.

2. Según su experiencia, explique ¿Qué derechos fundamentales se vulneran en las víctimas mujeres al exigir en la tipificación de lesión grave que tengan 20 o más días de asistencia médico legal?

R.

3. ¿Cree usted que el tiempo de incapacidad médico legal de 20 o más días en los delitos de lesiones graves en casos de violencia contra la mujer tienen un efecto disuasivo?

R.-

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: consiste en analizar los derechos fundamentales que se vulneran a las víctimas en su condición de mujer.

4. Según su experiencia ¿Es posible que se vulnere el derecho a la integridad corporal y física, la salud y la dignidad humana de la mujer por los 20 días de prescripción facultativa en casos de violencia contra la mujer tal como lo establece el Art. 121,3 del Código Penal?

R.-

5. Tomando en cuenta su experiencia ¿Qué otros derechos fundamentales se encuentren desprotegidos al exigir 20 o más días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves en referencia a violencia contra la mujer?

R.-

6. ¿Según su experiencia en el marco de violencia contra la mujer en los delitos de lesiones graves es correcto el establecimiento de la exigencia de 20 o más días de incapacidad médico legal para la protección de los derechos fundamentales de la mujer? ¿Por qué?

R.-

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Explicar la agravante de lesiones graves, que éstas sean de 20 o más días de asistencia médico legal

7. ¿Cree usted que en los delitos de lesiones graves en el marco de violencia contra la mujer el tiempo de 20 días o más de asistencia médico legal deba ser menor?

R.

8. ¿Cree usted que la pericia médica influya en la determinación de los días de prescripción facultativa en los delitos de lesiones graves en los casos de violencia en contra de la mujer?

R.

9. ¿A partir de cuantos días de prescripción facultativa y descanso médico legal, cree usted que el Código Penal deba establecer para considerar a una lesión como grave?
- a) Desde de 15
 - b) Desde de 12
 - c) Desde de 10
 - d) Desde de 5
 - e) Otros

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO GENERAL: Determinar cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran a las víctimas en su condición de mujer, al exigirse en la agravante de lesiones graves, que éstas sean de 20 o más días de asistencia médico legal.

Descripción de la fuente	(Poder Judicial del Perú, s.f.) Sala Penal Permanente R.N.N° 1969-2016. Lima Norte
Concepto Normativo de Análisis	Sala Penal Permanente R.N.N° 1969-2016 - Lima Norte (2016) Condenó a Rony Luís GARCÍA GUZMÁN, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, Lesiones Graves por Violencia Familiar, en agravio de Lizbeth Rosario Socia Guillén, imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida. Las agresiones físicas radicaron en golpes de puño y mordeduras, causando lesiones corporales y fracturas en los huesos y tabique nasal de la víctima, originándole deformación del rostro y dejó huellas permanentes y visibles; además, se verificó pérdida de la armonía y alteración de la mímica facial, según los Certificados Médico.
Análisis del contenido	Expediente N°00059-2019-0-2601-JR-PE-01 (2019) En este caso se presenta recurso de nulidad en contra de la sentencia que le da al imputado una pena suspendida y se objeta el quantum de la pena por cuanto no se toma en cuenta la proporcionalidad de la pena vs. el daño causado.
Conclusión	De esto se podría decir que los operadores de justicia no se adaptaron a la realidad de la violencia contra la mujer, imponiendo penas muy indulgentes a los agresores.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO GENERAL: Determinar cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran a las víctimas en su condición de mujer, al exigirse en la agravante de lesiones graves, que éstas sean de 20 o más días de asistencia médico legal.

Descripción de la fuente	Expediente 01733-2019-0-2601-JR-PE-01 (2019) Lesiones por violencia familiar.
Análisis concepto normativo de análisis	El Acuerdo N° 1-2016/CJ-116 define legalmente de violencia de género y doméstica, así como los Artículos 5 y 8 de la Ley N° 30364 como el Artículo 3 y 4 del reglamento. En cuanto a la violencia contra la mujer o de género.
Análisis del contenido	En el contexto de violencia como se puede denotar en ocasiones la falta de criterio constituye una barrera que no permite delimitar cuando estamos frente a un delito de lesiones, es por ello que el acuerdo plenario que delimita y genera jurisprudencia para ser aplicada por los Jueces (p. 4).
Conclusión	Existen muchos casos en que, los operadores de Justicia actúan de manera tan injusta que permiten que la ciudadanía, y en especial las víctimas de la violencia, sufran estas vejaciones.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO ESPECÍFICO-1 Analizar los derechos fundamentales que se vulneran a las víctimas en su condición de mujer.

Descripción de la fuente	(Expediente N° 01641-2015-93-0501-JR-PE-01, 2018)
Concepto normativo de análisis	Feminicidio en grado de tentativa, los fundamentos de hecho, narran que el acusado tomó el cuello de la agraviada, que en sus palabras fue muy leve, el juzgado no considero como Feminicidio tentado ya que los medios utilizados no son idóneos.
Análisis del contenido	El ministerio publico argumento que, si se configura la tentativa de Feminicidio ya que de los hechos facticos se determina claramente la intención (p.4).
Conclusión	Cualquier acto que, viole la ley, especialmente si es el resultado de un ataque físico con intención de feminicidio, merece tener en cuenta que las normas que tipifican la violencia no cumplen su propósito.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO ESPECÍFICO 1- Analizar los derechos fundamentales que se vulneran a las víctimas en su condición de mujer.

Descripción de la fuente	(Expediente N°13262-2018-55-0401-JR-PE-01, 2019)
Concepto normativo de análisis	Conforme al artículo 6° de la Ley de N° 30364, la violencia familiar o doméstica, es aquella que se ejerce contra cualquier integrante del grupo familiar, es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico (Expediente N°13262-2018-55-0401-JR-PE-01, 2019).
Análisis del contenido	La violencia familiar requiere de la concurrencia de algunos requisitos como la Verticalidad, puesto que requiere cierta dependencia que anula la voluntad de la víctima (p. 5).
Conclusión	En situaciones de violencia contra la mujer, que en muchos casos puede conducir a la muerte de la víctima, se debe dar prioridad al examen médico legal para no colocar a la víctima en peligro y vulnerabilidad.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO ESPECÍFICO 2- Explicar la agravante de lesiones graves, que éstas sean de 20 o más días de asistencia médico legal.

Descripción de la fuente	Resolución de La Fiscalía de La Nación N.º 3266-2019-MP-FN (2019) El Oficio N. º1368-2019-MP-FN-PJFS-DFLE
Concepto normativo de análisis	Mediante Decreto Legislativo N° 1368 se creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a fin de contar con un sistema integrado y especializado de Justicia con la finalidad de fortalecer la operatividad del sistema fiscal y de esta manera mejorar la eficacia e inmediatez del accionar del Ministerio Público respecto a la protección y sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Resolución de La Fiscalía de La Nación N° 3266-2019-MP-FN (2019).
Análisis del contenido	En ese oficio se establece claramente que no solo se crea unidades de investigación también, se delega responsabilidades a todos los sectores involucrados.
Conclusión	Cualquier acción que, se pueda tomar para eliminar o reducir la violencia contra la mujer es bien aceptada, con el fin de facilitar el trabajo de los operadores de justicia.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO ESPECÍFICO 2- Explicar la agravante de lesiones graves, que éstas sean de 20 o más días de asistencia médico legal.

Descripción de la fuente	El feminicidio y el delito de agresión de mujeres, como manifestaciones de la violencia de género en el contexto de la violencia familiar (2021).
Concepto normativo de análisis	“El Feminicidio y el delito de agresión de mujeres, como manifestaciones de la violencia de género en el contexto de la violencia familiar”. El Estado implementó medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar en la Ley número 30364.
Análisis del contenido	En el presente caso, el fiscal impugno la sentencia de segunda instancia por que se evidenciaba que el hecho imputado no correspondía al delito de Feminicidio en grado de tentativa, sino al delito de agresión contra la mujer en el contexto de violencia familiar.
Conclusión	El abuso y/o la violencia contra la mujer está definido en la ley, pero en muchos casos este comportamiento no se sigue mediante el debido proceso y la tentativa es otro problema que merece otro tratamiento.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, JHULY MORI LEON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis Completa titulada: "Derechos fundamentales vulnerados en víctimas mujeres, en la exigencia del quantum de la incapacidad médico legal para las lesiones graves.", cuyo autor es BELTRAN VIZCARRA LUIS MANUEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 13 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
JHULY MORI LEON DNI: 41008352 ORCID: 0000-0002-1256-9275	Firmado electrónicamente por: JHULYMORIL el 30- 01-2023 09:45:44

Código documento Trilce: TRI - 0485855